



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 17033

Armenia, Quindío, 24 de agosto de 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 775 del 3 de agosto de 2023. "Por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito"  
Radicado 2023RE20058 del 8/06/2023  
MUTACIÓN DE SEGUNDA –Englobe Desenglobes.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 3 de agosto de 2023

Fecha del Aviso: 24 de agosto de 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar:

**FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ**

Funcionario Competente:

John Sebastián Ortega Cortés

Cargo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos:

El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia, este deberá interponerse por escrito, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-15276 del 3 de agosto de 2023, se citó para la notificación personal de la Resolución N°. 775 del 3 de agosto de 2023, según la solicitud versa sobre la Mutación de



R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

Segunda Clase; y ante la no comparecencia de la parte interesada a la Oficina de Catastro de Armenia, para la notificación personal del acto administrativo en mención, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se anexa el contenido de la Resolución N°. 775 del 3 de agosto de 2023. Solicitud Mutación de Segunda Clase, por parte de **FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ**, se fija en la página web y/o electrónica de la entidad.

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

*John Sebastián Ortega C*

**John Sebastián Ortega Cortés**

**Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia**

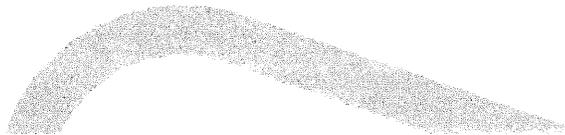
Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Armenia. *FM*  
Revisó y aprobó: **John Sebastián Ortega Cortés**– Jefe Oficina Conservación Catastral

**ES PA  
TODAS**



ISO 9001  
R-AM-S31-001 V6 16-03-2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P.630004  
Tel.(6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armeria.gov.co





Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 775 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

***“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.***

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*** (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado 08 de junio de 2023, FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, radicó ante esta Subsecretaría solicitud a la que le fue asignado el radicado No. 2023RE20058, la cual pretende que esta Oficina Catastral, “D. GESTIÓN CATASTRAL (Catastro Alcaldía de



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 775 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

Armenia) *¿Puede magna sirgas desafectar folio 280-81782 de folio 280-29413 y obligar actualización carta catastral y certificado plano predial sobre el estudio de la Escritura Pública 3018 de 8.10.1960 de la Notaría 1 de Manizales, Caldas, tal y como reza la norma 87 de la Constitución Política de 1991 por Resolución 100 de 9.4.2014 ORIPAQ.*”

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-12607 del 29 de junio de 2023, donde se indica que el predio en mención no se encuentra registrado en la base catastral, por tal razón, corresponde adelantar una mutación de segunda clase, consistente en un desenglobe, así como el término del cual dispone para allegar la documentación que dispone el Decreto No. 254 del 22 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETÓ MUNICIPAL 188 DEL 25 DE JULIO DE 2021 Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LOS TRAMITES Y SERVICIOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”, que en su artículo 6 establece “**ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES**”, so pena de decretarse el desistimiento tácito, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual le fue comunicado personalmente al peticionario el 30 de junio de 2023 en el correo electrónico losorihnedonfedericomejia@gmail.com, tal como consta en el expediente.

Que una vez verificado el correo electrónico [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co), y el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada ante esta dependencia por FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición con radicado No. 2023RE20058 del 08 de junio de 2023, del señor FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, solicitud que refiere: “D. *GESTIÓN CATASTRAL (Catastro Alcaldía de Armenia) ¿Puede magna sirgas desafectar folio 280-81782 de folio 280-29413 y obligar actualización carta catastral y certificado plano predial sobre el estudio de la Escritura Pública 3018 de 8.10.1960 de la Notaría 1 de Manizales, Caldas, tal y como reza la norma 87 de la Constitución Política de 1991 por Resolución 100 de 9.4.2014 ORIPAQ.*”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado 2023RE20058 del 08 de junio de 2023, del señor FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, solicitud que refiere: “D. *GESTIÓN CATASTRAL (Catastro Alcaldía de Armenia) ¿Puede magna sirgas desafectar folio 280-81782 de folio 280-29413 y obligar actualización carta*



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 775 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

*catastral y certificado plano predial sobre el estudio de la Escritura Pública 3018 de 8.10.1960 de la Notaría 1 de Manizales, Caldas, tal y como reza la norma 87 de la Constitución Política de 1991 por Resolución 100 de 9.4.2014 ORIPAQ.”, por haber operado el desistimiento tácito, con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y por las razones expuestas en la parte motiva.*

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, 03 de Agosto de 2023.

*John Sebastián Ortega C.*

**JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS**

Jefe de Conservación Gestor Catastral Armenia

Proyectó y Elaboró:

Mario Fernando Restrepo Patiño - Abogado Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -  
UAECD, Operador de la Subsecretaría de Catastro Armenia.

Revisó y aprobó:

John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral

